

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00066 00**

Estando la demanda al despacho para resolver sobre su admisión se advierte que no habrá lugar a la misma, sino que en su lugar se resolverá su rechazo, por los motivos que a continuación se expresan.

Se tiene a su vez que los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías, tal y como le prevé el artículo 619 del Código de Comercio, siendo estos los señalados por el legislado en el Título III de la mentada codificación, en este caso en particular, al corresponder a una factura de venta, es necesario que cumpla con las exigencias del que trata el artículo 774 del C. de Co.

En revisión el plenario se colige que los documentos aportados como base de la ejecución, adolecen del presupuesto establecido en el numeral 3º, de la referida norma, esto es, la expresión "**deberá dejar constancia**" del estado del pago, dado que no se solicita el pago del total incorporado en los mismos, razón por la cual no puede ser considerado título, a voces de la misma normatividad.

Corolario de lo someramente expuesto. El Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 017, hoy 3 de febrero de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897cfacff46397a8acab31a7e8cdfd5c3c54c2c055e7bc696077e5da5f4f5171**

Documento generado en 01/02/2022 09:14:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**